## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias del ter-mino municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificacion de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado ninguna reclamación según ha sido objeto de la segunda exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de trantitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de dictembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Castejón de Monegros, pro-víncia de Huesca, por la que se consideran

Vias pecuarias necesarias

«Cañada Real de Pallaruelo a la Almoida».

«Cañada Real de Blasset».

Las dos cañadas que anteceden con anchura de 75,22

«Cordel del Molino a Pumillas».—Anchera: 37.61 metros. «Vereda de Jubierne a Miramón». «Vereda de Puliman a la Almolda». Las dos veredas que anteceden con unchura de 20,89 metros

«Colada de Alcubierre». «Colada de Valdegaliar».

Las dos coladas que anteceden con anchira de 10 metros

Descansaderos u abrevaderos necesarios

«Balsa de la Cañada Real de Pallaruelo»

«Balsa de Castejon».

«Balsa del Molino». «Balsa de la senda de Ballestero»

«Balsa del Horno».

«Baisa Cuerda».

Su superficie será determinada al practicarse su deslinde.

Su superficie será determinadæ al practicarse su deslinde. El recorrido, dirección y demás características de las vias pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación objeto de la segunda exposición al público, redactado por el Perito agricola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

No obstante lo que antecede respecto a anchuras de las vias pecuarias, en aquellos tramos de las mismas afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1970.—P. D., e' Subsecretario, L. Gar-

cia de Otcyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia

ORDEN de 17 de marvo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de lus vias pecuarias existentes en el término municipat de Casabermeja, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Casabermeja, provincia de Malaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con

los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del De-partamento, ha resnelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Casabermeja, provincia de Malaga, por la que se consideran;

Vias pecuarias necesarias

Vereda de Colmenar a Almogia.

Vereda de Las Almacigas a Olias. Vereda de Málaga.

Vereda de Antequera. Vereda de Archidona.

Las cinco veredas que anteceden con anchura de 20,89 me-

tros. El recorrido, direccion, superficie y demás características de las autedichas vias pecuarios figuran en el proyecto de clasifi-cación redactado por el Perito Agricola del Estado don Enríque Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practi-

carse au deslinde.

Segundo.-Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Siguindo.—Esta resolución, que se publicara en el aboleon Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la introducia de la contenta de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la introducia con el artículo 52 y de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario. L. Car-

cia de Oteyza.

Ilmo Sr Director general de Ganaderia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se amplia y se rectifican varios artículos de la Orden de concesión de admisión temporal de papeles otorgada a ja firma «Cartonajes Unión, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Cartonajes Unión. S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y semiquimico autorizada a la misma por Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del dia 19 de igual mes y año), la cual posteriormente fue ampliada y prorrogada por Ordenes de este Ministerio de fechas 28 de agosto de 1967, 14 de noviembre de 1967, 5 de marzo de 1968 y 19 de diciembre de 1968, respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Ampliar el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1968 («Boletin Oficia) del Estados del día 19 de igual mes y año) el cual quedará redactado como sigue: «Se concede a la firma "Cartonajes Unión, S. A.", con domicilio social en Madrid, avenida del Ceneralísimo, número 51, el régimen de admisión temporal para la importación por un total de 15.000 toneladas de papel kraftliner, papel kraftliner con una cara blanea y papel kraftliner planqueado en bobinas de 127 a 440 gramos por metro cuadrado y para papel semiquimico de 112. 127 y 161 gramos por metro cuadrado destinados a la fabricación de envases de cartón ondulado como asimismo de sus complementos, bandejas separadoras y planchas alveolares dentro de los envases, y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación bien vacios o conteniendo productos nacionales.»

2.º Al propio tiempo se modifica el apartado primero de la Orden comunicada de este Departamento de fecha 28 de agosto de 1967, que amplió el apartado tercero de la Orden de concesión de fecha 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado asi: «Las importaciones de las 15.000 toneiadas de materias primas todas ellas para ser transormadas en la fabrica de Gandía, pueden ser importadas indistintamente a través de dicha Aduana y la de Alicante.

La Dirección General de Aduanas dictará las normas precisas para la fiscalización de estos despachos de importacion en admisión temporal de los papeles kraftliner y semiquimico que por la misma y con destino a su fantoria en Gandía efectúe la firma beneficiaria.»

3.º Asimismo se modifica el apartado quinto de la Orden comunicada de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 1968 que amplió el apartado quinto de la concesión de fecha 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado como sigue: «A efectos contables se establece que las cantidades a datar por metro cuadrado de caja exportada serán:

	Papel kraftliner	Gramaje real	Data ; Grs. de papel
Ι.	Normal	127	146
	Normal	161	185
	Norma!	185	213
	Normal	206	237
	Normal	230	264
	Normal	313	360
	Normal	330	379
	Normal	440	506

Para los papeles kraftliner con una cara blanqueada o traffliner totalmente blanqueado que tienen análogos gramajes a los indicados, las datas serán, asimismo, las que se señalan para cada gramaje.

Papel k	Papel kraftliner		Data: Grs. de papel	
3. Semiquímico	**************************************	112	193	
Semiquímico		127	219	
Semiquímico		161	278	

Las datas anteriores se refieren al papel semiquímico que sufra ondulación y que constituya capas infernas de cartón. Se ha tenido en cuenta que un metro cuadrado de ondulado representa 1.5 metros cuadrados de semiquímico liso, aparte el coeficiente de desperdicios.

En el caso de cajas de cartón ondulado que contengan cinco capas: dos exteriores de kraftliner, dos interiores de semiquímico ondulado y una, intermedia entre estas, de semiquímico liso, las datas referentes a dicha capa, serían de 129, 146 ó 185 gramos, metros cuadrados en lugar de las anteriormente citadas.

Dentro de todas las cantidades arriba indicadas como datas

Dentro de todas las cantidades arriba indicadas como datas de papel, se considerarán como subproductos el 13 por 106 de las materias primas importadas que adeudarán, según su propia naturaleza por la partida arancelaria 47.02.A.

Asimismo y por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, en este tipo de fabricación no deben admitirse pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles kraftliner y semiquímico de importación empleados en la elaboración de planchas. En este caso y previa la limitación como subproductos del citado 4 por 100 quedará un 96 por 100 de materiales reexportables con arreglo (a efectos de data) al baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los resal baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los res-pectivos gramajes de los papeles kraftliner y semiquímico, así como la ondulación de este último empleado en la confección de las planchas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al realizar sus importaciones de papeles al destino que haya de darse a los mismos: Cajas o planchas.

4.º Al propio tiempo que se modifica el apartado octavo de la Orden de concesión de 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado así: «El plazo para realizar las importaciones será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".» Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales. Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas. importaciones respectivas.

5.º Asimismo se modifica el apartado noveno de la Orden de concesión de 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado asi: «El beneficiario prestará garantía suficiente a juicio de las administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancias que importe en admisión fem-

poral, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1970 por la que se am-plia el régimen de admisión temporal concedido a la firma alndustrias Textiles del Guadalhorce, So-ciedad Anónima», por Orden de 13 de julio de 1968, en el sentido de incluir en él las exportaciones de pantalones cortados al biés.

Iimo Sr.: La firma «Industrias Textiles dei Guadalhorce. Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1968 («Boletín Oficial dei Estado» del 27) y ampliado por Orden de 16 de junio de 1969 («Boletín Oficial dei Estado» del 27) y ampliado por Orden de 16 de junio de 1969 («Boletín Oficial dei Estado» del 30) solicita una nueva ampliación de dicho régimen, en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto, también puedan utilizarse como data en la cuenta correspondiente, las exportaciones de pantaiones de distintas tallas cortados al biés. Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley de Adminisiones Temporales de 14 de abril de 1888 y de las disposiciones complementarias de la misma y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de Málaga, por Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliado posteriormente, en el sentido de que quedan incluidas en él, y por tanto, pueden utilizarse como data en la cuenta correspondiente, las exportaciones de pantalones, talias de la 31 a la 37, cortados al biés A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que por cada 100 pantalones cortados al biés, de las mencionadas talias, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 180 metro: lineales de fejido de pana de algodón de 74 centímetros de inscho.

poral 180 metros: lineales de lejido de pana de algodón de 74 centímetros de ancho.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluso el porcentaje fijado como subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cumbios oficiales del dia 25 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambica	
	Comprador	Vendedor
I dólar U. S. A. I dólar canadiense I franco francés I libra esterlina I franco suizo 100 francos belgas (*) I marco alemán 100 liras italianas I florin holandés I corona sueca I corona danesa I corona noruega	69,700 64,981 12,575 167,852 16,181 140,340 18,898 11,082 19,187 13,417 9,301 9,761	69,910 65,176 12,612 168,156 16,229 140,762 19,055 11,115 19,244 13,457 9,328 9,790
1 marco finlandés	16,690 269,413 244,659	16,740 270,223 246,396

<sup>(\*)</sup> La cottzación del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se apitora a los mismos la cottzación de francos belgas billets.